

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	193.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	ANGELY VANESSA VERGARA ALMENDRA. VICTOR ALFONSO MORAN CHAVEZ. JAZNURY DAVID ALMENDRA. MONICA ALMENDRA CLAROS.
DEMANDADO:	CLÍNICA VERSALLES S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00250-00.

Como quiera que la parte demandante subsanó la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual dentro del término legal concedido, y la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por ANGELY VANESSA VERGARA ALMENDRA, VICTOR ALFONSO MORAN CHAVEZ, JAZNURY DAVID ALMENDRA, MONICA ALMENDRA CLAROS en contra de la sociedad CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se realice por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ERAZO SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.027.714 de Pereira y T.P. No. 227.656 del C.S.J., abogado inscrito de la sociedad C&AE S.A.S. Consultoría y Asesoría Especializada, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: info@consultoriayasesoriaespecializada.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI*



*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali, _____

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca5519b517a540b258558835f83ed6c91298c75e5f7bd9deba5db3edff258e**

Documento generado en 19/09/2022 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>